

CONSTANCIA: Septiembre 21 de 2020. A Despacho de la señora Juez, indicando que el pasado 11 de septiembre la parte demandada remitió copia de documentación. Pasa el proceso, indicando que se encuentra pendiente la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 17001-31-10-006-2019-00438-00

Vista la anterior constancia el Despacho agrega a las presentes diligencias el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, a través del cual remite constancia de Audiencia de Conciliación fallida entre las partes ante la Notaría Cuarta de Manizales el pasado 26 de agosto de 2020. Según dicha documentación, se advierte que las partes no han logrado llegar a un acuerdo respecto a las pretensiones de la demanda, por lo que de conformidad con las previsiones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información en las actuaciones judiciales y así agilizar los procesos en el marco del actual Estado de Emergencia económica, social y ecológica por la pandemia generada por el Covid-19, se REQUIERE a las partes, esta vez, a efectos que dentro del término de CINCO (05) DÍAS, remitan al Despacho los documentos que acrediten la existencia y titularidad de los bienes que pretendan denunciar (escrito de inventarios y avalúos), con la respectiva constancia de envío al correo electrónico de la parte contraria, a través de los canales de comunicación reportados por los abogados intervinientes: Dra. ALEJANDRA BOTERO RODRÍGUEZ: boteroasociados@outlook.com, celular: 310 3475747 y Dr. HERNANDO JAVIER GÓMEZ: herjagolo@gmail.com, pajigocar@hotmail.com, celular: 3105151403, dando cumplimiento así a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, ello so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Dentro del término de tres (03) días adicional al anterior, las partes deberán presentar pronunciamiento frente al inventario presentado por la contraparte, enunciando claramente las objeciones respecto al mismo y solicitando y/o aportando las pruebas que pretendan hacer valer para ello o enunciando las mismas en caso de que ya reposen dentro del expediente. Una vez aportados dichos escritos, el Despacho resolverá mediante auto escrito las objeciones planteadas, o en caso de considerar necesario el decreto y práctica de pruebas diferentes a las documentales que se aportarán,

convocará para su práctica a la audiencia de inventarios y avalúos que consagra el artículo 501 del C.G.P.

Respecto a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandada en el memorial remitido al Despacho, tendiente a obtener copia del auto mediante el cual se negaron las medidas cautelares solicitadas, se dispone que por Secretaría le sea remitido vía correo electrónico el contenido de la providencia calendada el 09 de marzo de 2020.

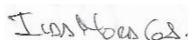
NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 103 el 22 de septiembre de 2020.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria